

CARTA DEL EDITOR

DG DE CARTERA COMÚN DEL SNS Y FARMACIA

Transparencia en los nombramientos



Santiago de Quiroga

Editor de El Global

@santidequiroya

La organización de los departamentos ministeriales es competencia del presidente del Gobierno. Así respondió ya a la pregunta formulada al Gobierno en comisión de sanidad, a propósito del nombramiento de Patricia Lacruz como directora general (DG). El Gobierno afirma que el Real Decreto 2/2020 de 12 de enero reestructuraba los Departamentos Ministeriales. También declara que las excepciones a la exigencia de funcionarios deben ser motivadas y explicadas.

El sindicato de funcionarios no ve problemas

El sindicato que agrupa a los funcionarios públicos de carrera, CSIF, no ve irregularidad alguna en el nombramiento de la actual DG de farmacia. En todo caso, les preocupa que quede vetado el acceso de los funcionarios de carrera a puestos que eran hasta ahora accesibles. La necesidad de incorporar personas con conocimiento profundo de la función pública se requiere para que un ministerio funcione de manera adecuada, como es obvio.

Pero nada indica que ese sea el problema, sino una cuestión más de forma. Puesto que le compete al presidente del Gobierno establecer las exigencias y requisitos de los distintos puestos.



Nombramiento y cese de la directora general

Como sabemos, ni ministros ni Secretarios de Estado tienen como requisito ser funcionarios de carrera. Que una DG reúna las capacidades por su trayectoria es una cosa y que no sea funcionaria es otra. Y ambas cosas son compatibles. En marzo de este año la DG se renombra a Cartera Común de Servicios del SNS y Farmacia (RD 454/2020) y se obvió mencionar la excepcionalidad a acceder a la DG sin ser funcionaria, aspecto recogido en textos anteriores. El cese de Patricia Lacruz (RD 996/2020) y nombramiento (RD 1000/2020) se ha realizado con toda la transparencia que permite el BOE.

Razones de las excepciones

Por eso desde el Gobierno aclararon que las especiales circunstancias de las excepciones deben estar motivadas mediante justificación razonada.

El nivel máximo que puede alcanzar un funcionario podríamos decir que termina en una dirección general.

La defensa de la cosa pública, que decía Ortega y Gasset, implica cuidar a los propios funcionarios. Por eso preservarles una carrera con el adecuado progreso debe ser una prioridad. Es consistente defender la sanidad pública y también a los funcionarios de carrera (muchos en la sanidad). Pero no parece que se tambalee ninguna carrera en la función pública porque Patricia Lacruz ocupe un puesto que ya desempeñó en la c. valenciana.

Una DG con mucho peso

La polémica que subyace no oculta el hecho de que hablamos de una dirección general relevante, como es la DG de Farmacia, con sus distintos nombres. Y es posible que Patricia

Lacruz, como cualquier alto cargo, tenga sus detractores. Sin embargo, cuestionar su nombramiento es una pataleta cuyo origen no alcanzo a averiguar, y menos a entender.

Otra cuestión: la subdirección general

La subdirección general en el mismo departamento está vacante desde hace tiempo. Dolores Fraga, actual coordinadora del grupo Génesis de la SEFH, está haciendo funciones de subdirección general, ante dicha vacante.

En este caso, el sindicato CSIF tiene reservas, como ha declarado a EG. Las subdirecciones generales son ocupadas por funcionarios de carrera, de libre designación, con la ley en la mano. No dudo de la competencia de nadie que ocupe un puesto determinado por nombramiento. En todo caso, los procedimientos ministeriales son complejos. Por eso hay funcionarios y funcionarias expertas en cada ministerio que evitan muchos errores en tramitaciones de leyes y demás procesos.

Polémica algo exacerbada

Si el Gobierno decide que un puesto sea ocupado por personas no funcionarias del nivel exigido hasta ahora puede hacerlo, ajustándose a la Ley. Esto tiene la cobertura de la Ley 50/1997 y el RD 2/2020 de 12 de enero que reestructuró departamentos ministeriales.

Lo que puede hacer el ministro Illa es aclarar la vacante de la SG y definir el papel de Dolores Fraga. De no hacerlo, seguirá existiendo un limbo entre el papel de Fraga (en importantes asuntos) y su verdadera capacidad legal para asumir ciertos roles. Que haya o no consecuencias derivadas y responsabilidades políticas, o más allá, es otra cuestión. A todos se nos exige cumplir la Ley, sin excepciones. Pero cuando se cumple, eso es ser transparente.

CON LA VENIA: El huevo o la gallina



Lluís Alcover

Abogado de Faus & Moliner

El pasado jueves el Congreso de los Diputados dio luz verde a la tramitación del proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2021. Por delante quedan aún largas negociaciones. Por ahora, me gustaría detenerme en la disposición final 32ª del proyecto de ley que propone modificar el art. 98 de Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios (LGURMPS) para prever la creación de conjuntos de referencia en base al criterio ATC5. Sin entrar a valorar con detalle la medida, me vienen a la cabeza dos reflexiones.

Primera. ¿La ley es un límite para la administración o una herramienta a su servicio? Con los matices que quieran hacerse, parece claro que la respuesta correcta es la primera. "La administración pública actúa... con sometimiento pleno a la ley y al derecho" reza el art. 103 de la Constitución. Ahora, si se analiza la historia reciente del sistema de precios de referencia podría ser que surjan dudas. A pesar del redactado claro del art. 98 LGURMPS (los conjuntos se conforman con presentaciones con igual principio activo) el Ministerio ha optado sistemáticamente por seguir un criterio distinto: ATC 5. Véanse en este sentido las OPR de 2014 a 2019. Hay que reconocer que, tras numerosos pronunciamientos judiciales, el proyecto de OPR 2020 contempla la creación de conjuntos por principio activo; pero, si se observa la cuestión con perspectiva, no puede decirse que el

art. 98 haya operado como límite a la actuación de la administración. Ahora, lejos de optar por un enfoque que persiga modificar la actuación de la administración para adaptarla al marco legal, se acude a la vía contraria: modificar el marco legal para adaptarlo a la actuación de la administración. ¿Primero ley y luego administración; o primero administración y luego ley? El eterno dilema del huevo o la gallina.

Segunda. ¿Es la ley de presupuestos el instrumento más adecuado para modificar la normativa propuesta? Parece que no. Las leyes de presupuestos deben circunscribirse a la aprobación de ingresos y gastos y a las decisiones que contribuyen a hacer efectiva la política del Gobierno, quedando excluidas otras materias (art. 134 Constitución). Obviamente, la modificación del art. 98 LGURMPS puede eventualmente tener algún efecto sobre el gasto público; pero, como advertía el TC en otras ocasiones, esto no es suficiente: "si esto fuera suficiente los límites materiales que afectan a las leyes de presupuestos quedarían desnaturalizados; se diluirían hasta devenir prácticamente inoperantes" (STC de 31 de octubre de 2018). Otra cuestión relevante es la memoria de impacto económico y presupuestario que acompaña cualquier modificación normativa. No puede pasar desapercibido que, de acuerdo con el Real Decreto 931/2017 y la Ley 47/2003, las leyes de presupuestos están exentas de incorporar dicha memoria...¿No hubiese sido preferible disponer de ella?